

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE BARCELONA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS CARGAS, DEFECTO DE DISCRECION DE JUICIO, SIMULACION PARCIAL Y DOLO)

Ante el M. I. Sr. D. Jaime Riera Rius

Sentencia de 6 de abril de 1987 (*)

Sumario:

I. Configuración del hecho: 1. Boda, infeliz convivencia y separación. 2. Demanda de nulidad y dubio concordado. 3. Matrimonio y consentimiento. 4-5. Vicios del consentimiento. 6. Exclusión del bien de la prole. II. Razones fácticas: 7-8. Credulidad de los declarantes y dictamen pericial. 9. Testimonios recibidos. 10-11. Conclusiones del Tribunal sobre los dos primeros capítulos educidos. 12. El engaño sufrido por la esposa. 13. La exclusión de la prole. III. 14. Parte dispositiva.

I.—CONFIGURACION DEL HECHO

1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico entre sí en el santuario Virgen de la Salud, demarcación parroquial de San Félix, de este Obispado, el 17 de septiembre de 1980, de cuya unión no hay descendencia.

Al matrimonio precedió un noviazgo por espacio de seis años; si bien ella se percató de que el novio era algo inmaduro, y fue advertida de que no le convenía ese joven, quiso casarse. Celebrado el matrimonio, la convivencia no fue feliz debido a las alteraciones de carácter del esposo y a la vida irregular que llevaba. La esposa se sintió engañada.

La separación se produjo a algo menos de dos años y medio del casamiento.

2. Doña M formula demanda de declaración de nulidad del matrimonio contraído con don V por los capítulos de incapacidad del esposo para asumir las obliga-

* De los cuatro capítulos de nulidad alegados por la demandante, la sentencia, confirmada por Decreto de la Rota de la Nunciatura, estima que consta la nulidad solamente por el de incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. El demandado no ha podido ser oído en juicio por el Tribunal ni reconocido por peritos personalmente, habiéndose realizado la pericia sobre las actas del proceso, pero con elementos suficientes que quedan corroborados por los testimonios de los testigos propuestos por la parte actora, ya que tampoco se pudo oír a ningún testigo de oficio.